



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00446 00**

Decisión: Admite demanda

Subsanada la demanda y como quiera que ahora si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por el señor JUAN CARLOS SALAZAR BUILES contra OCTAVIO OCAMPO OTALVARO.

SEGUNDO: Impulsar la demanda por los cauces del proceso verbal previsto en los Artículos 368 y siguientes del CGP, con aplicación a las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Adviértasele que para poder ser oídos deben consignar el valor de los cánones adeudados o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador o las consignaciones de ley, correspondiente a los tres (3) últimos periodos.-. NOTIFIQUESELE con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Los cánones que se causen durante el curso del proceso, deben ser depositados a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de

Colombia en la cuenta 056152041001, so pena de no ser oído en el proceso (Numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso).

QUINTO: Reconocer personería a la abogada MARTHA LUCÍA PAVAS CORTES, identificado con la tarjeta profesional No. 181.194 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 124 de diciembre 14 de 2020

Firmado Por:

**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00c9273c82521ac814d1a9874ca0ba3e1cd0d02f295746014125856f6f540870

Documento generado en 11/12/2020 06:48:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>